

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		54
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1694.

Capitanía general de Andalucía y Extremadura.

D. Manuel Lassala y Solera, Capitan General de Andalucía y Extremadura, etc.

En cumplimiento de lo que se sirve ordenarme el Excmo. Sr. Presidente del Consejo y Ministro de la Guerra, con fecha de hoy he dispuesto:

1.º Declaro en estado de Guerra las Provincias de Andalucía y Extremadura que forman el distrito Militar de mi mando.

2.º En este día queda constituido el Consejo de Guerra permanente.

3.º Todos los que tomen las armas contra el Gobierno, y directa ó indirectamente contribuyan de cualquier manera á que el orden público se altere, serán juzgados por el Consejo de Guerra.

4.º Las autorida-

des civil y judicial continuarán en el lleno de sus atribuciones ordinarias en cuanto no tengan relacion con lo anteriormente prevenido.

Las anteriores disposiciones tienen por objeto conservar la tranquilidad de que se disfruta en este Distrito.

Los hombres honrados y los que quieren el orden recibirán con ellas una nueva garantía de seguridad, pero tambien si hay quien de hecho ó con intentos pretenda perturbar la paz y secundar revolucionarios proyectos, será pronta y ejemplarmente castigado.

Que esto no suceda desea y procura el Capitan general, Manuel Lassala.

Sevilla 17 de Agosto de 1867.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Beneficencia y Sanidad.--
Negociado 4.º

A pesar de que está terminantemente prohibido por la Real orden de

16 de Julio del 57, confirmando lo ya dicho en disposiciones anteriores, y especialmente en 12 de Mayo de 1849, la inhumacion ó traslacion de cadáveres á iglesias, panteones ó cementerios que se hallen dentro de poblado, es lo cierto que, desacatando estas Reales disposiciones, hay Autoridades que siguen ordenando inhumaciones en cementerios de hospitales que se hallan dentro de las poblaciones. Con objeto, pues, de que tenga cumplimiento lo dispuesto por S. M., y de que las medidas de salubridad y salvacion general se respeten con beneficio de los mismos pueblos, la Reina (Q. D. G.) recomienda á V. S. muy especialmente la perfecta observancia de lo mandado, por ser este asunto de la única y exclusiva competencia de las Autoridades civiles, y al que la alta Administracion consagra un especialísimo interés.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 6 de Agosto de 1867.—
Gonzalez Brabo.—Sr Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 18 de Agosto.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1726

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, con fecha 6 del actual, me comunica la Real orden que sigue:

«Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno de S. M. que en algunas provincias de España se siguen celebrando exequias de cuerpo presente á pesar de la prohibicion expresa que

establece la Real orden de 18 de Junio próximo pasado y considerando que el cólera azota en la actualidad á parte de la Italia, los Estados pontificios y la costa de Africa; considerando que la estacion presente favorece el desarrollo de las enfermedades epidémicas; considerando que el Gobierno en vista de las contingencias que pueden ocurrir, tiene que adoptar previsoramente todas las medidas necesarias para evitar la invasion ó desarrollo de cualquier enfermedad, S. M. ha tenido á bien disponer consagre V. S. un especial cuidado en este importantísimo servicio no permitiendo, bajo ningun concepto, infraccion alguna y debiendo por fin advertir á V. S. que se exigirá la mas estrecha responsabilidad á los funcionarios que no cumplan y hagan cumplir lo dispuesto sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los Alcaldes y demás á quienes corresponda.

Córdoba 19 de Agosto de 1867.
--El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 1707.

Pósitos.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Fuente la Lancha, Luque, Nueva Carteya, San Sebastian, Victoria y Villaviciosa, remitirán á la mayor brevedad á este Gobierno, el estado comparativo del movimiento que tuvieron los fondos de los Pósitos que administran durante el año económico de 1865 á 66, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

PÓSITO MUNICIPAL DE ESTE DISTRITO.

ESTADO comparativo que se acompaña á la Memoria descriptiva de las mejoras y adelantos conseguidos en la administración de este establecimiento, comparando la cuenta anterior con la corriente y que forma el Alcalde como documento indispensable que previene la regla 6.ª de la instrucción para la contabilidad de este ramo, aprobada en Real orden de 31 de Mayo de 1864.

PUNTOS DE COMPARACION.	CAUDAL EN GRANOS				CAUDAL EN DINERO.				EXPLICACION de las diferencias que se razonan y detallan en la Memoria.
	1864-65. Fanegas.	1865-66. Fanegas.	Diferencia. De mas Fanegas.	1864-65. Reales.	1865-66. Reales.	Diferencia. De mas. Reales.	De menos. Reales.		
1.º—Entradas en granos y dinero que forman el cargo total de la cuenta de Paneras y del Arca.	1000	2000	1000	8000	7000	»	1000	Por aumentos del caudal en granos, efecto de los renuevos por compras de trigo de superior calidad para mejorar la sementera, y tambien por razon de las mayores reintegraciones en la cosecha pasada	
2.º—Salidas de granos y dinero por repartimientos generales y parciales y demás gastos que forman la data de Paneras y del Arca.	900	1000	900	5000	7000	2000	»	Por haberse ampliado los repartimientos en granos y dinero con motivo de haberse apurado los reintegros de deudas atrasadas, aumentándose el caudal efectivo de este Pósito.	
3.º—Labradores pobres y vecinos del pueblo que han sido socorridos en número de 425 durante el periodo económico de 1864-65, y en número de 625 en el de 1865-66 con	800	1750	950	4000	7000	3000	»	Por efecto de la mejora administrativa conseguida en el periodo de la cuenta corriente se han aplicado los socorros del establecimiento á 200 personas mas que en el periodo anterior	
4.º—Caudal repartido y á realizar en cuentas sucesivas, segun cons-ta de la relacion de deudores por granos y dinero.	4000	5000	»	50000	20000	»	30000	Por haberse apurado los reintegros de deudas atrasadas que se han hecho efectivas, ha disminuido el importe de la relacion en granos y dinero, siguiéndose los procedimientos administrativos de ejecucion con eficacia hasta depurar legalmente los deudores solventes y los que deban eliminarse por declaracion de fallido.	
5.º—Capital á convertir á metálico, segun del inventario general que constituye el haber pasivo de este establecimiento por créditos, anticipos, suministros y efectos.	3000	3000	»	100000	60000	»	40000	Tambien se ha gestionado la conversion de este capital pasivo, y se han vendido, en el periodo de esta cuenta, fincas, casas, papel del Estado y enseres inútiles al establecimiento.	

Joaquin M. Lagunilla. El Gobernador accidental, Córdoba 18 de Agosto de 1867.

Núm. 1719.

Construcciones civiles.

No habiendo tenido efecto el remate de las obras para la construcción de un nuevo cementerio en Priego, se anuncia al público una nueva subasta de las mismas, que tendrá lugar en remate simultáneo, que se verificará ante el Alcalde y Regidor Síndico de la expresada villa y en mi despacho oficial el día dos de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, bajo el tipo de nueve mil novecientos noventa y dos escudos cuatrocientos sesenta y ocho milésimas á que asciende el presupuesto de las mismas.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados y ajustadas al modelo adjunto, cuya cubierta rubricará el portador, siendo presentadas durante la primera media hora ó sea de doce á doce y media, pasada la cual se procederá á su apertura.

En el caso de resultar empate entre dos ó mas proposiciones, los licitadores podrán mejorar las suyas respectivas por medio de pujas llanas, durante la segunda media hora ó sea de doce y media á una, en cuyo caso anotarán la baja ó mejora que intenten en el pliego que hubieren presentado y á continuacion de sus posturas.

Para tomar parte en la licitacion habrá de acompañar á la presentación de la proposicion la del documento que acredite el depósito en la Caja sucursal de la provincia ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Priego de mil escudos, que podrán retirarse tan luego como el remate simultáneo que se celebre no resulte en favor del respectivo postor.

Se advierte que el expediente original se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Priego y que el remate no se adjudicará hasta tanto que recaiga sobre él la aprobacion de este Gobierno de provincia.

Córdoba 21 de Agosto de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Modelo de proposicion.

Yo D. ., informado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la edificación del cementerio de la villa de Priego, me comprometo á realizarlo por la cantidad líquida de... (por letra) escudos... milésimas... sujetándome absolutamente al plano y pliego de condiciones que se me han manifestado.

(Lugar, fecha y firma.)

Núm. 1721.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo propuesto por Real orden de 7 del corriente, esta

Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de afirmado y terminacion de los trozos 9 y 10 de la carretera de Jaen á Córdoba, seccion del último punto á Baena, cuyo presupuesto es de 60.883 escudos 302 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta córte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 3.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por los respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora, por lo menos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 9 de Agosto de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de afirmado de los trozos 9 y 10 de la carretera de Jaen á Córdoba, seccion del último punto á Baena, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome que será deshechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por lo que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una don Juan Alonso, vecino de Pajares, y en su nombre el Licenciado D. Angel de Gorostizaga, demandante, y de la otra la Administración general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden de 20 de Junio de 1861, que confirmando el acuerdo de la Junta superior de Ventas declaró al interesado sin derecho al dominio útil de unas tierras pertenecientes al hospital civil de Salamanca.

Visto:

Vistos los antecedentes, de los que resulta:

Que en 13 de Octubre de 1855 D. Juan Alonso ejecutó una información ante el Juez de primera instancia de la expresada ciudad, previa citación del Fiscal de Hacienda, en que hizo constar que llevaba en arriendo del mencionado hospital unas 14 huebras en los términos de Pajares, Villaverde, Gausinos y Cañada, por las que pagaba anualmente 17 fanegas de trigo, siendo esta también la renta que había satisfecho desde 1825, época en que sus padres le cedieron el terreno al contraer matrimonio con Josefa Prior; que su padre Fabian Alonso y su madre María Benito fueron arrendatarios de la misma yugada desde 1808 hasta el de 1825;

Y por último, que Pedro Benito, padre de la citada María y abuelo de D. Juan Alonso, desde el siglo pasado hasta 1808 tuvo en arrendamiento las referidas tierras, y por consiguiente que no habían salido de la familia desde antes de 1800:

Vistos los documentos que forman parte de este expediente, y entre ellos:

1.º La partida de bautismo de D. Juan Alonso, expedida por el Párroco de Villaverde, en que consta ser hijo de María Benito y nieto de Pedro Benito:

2.º Testimonio dado por el Escribano de Hacienda pública, con referencia á las cuentas del hospital, en que se manifiesta que las rentas habían pertenecido á D. Matías Roldán hasta 1815, y desde entonces al indicado establecimiento:

3.º Escritura otorgada por Juan Benito y D. Juan Alonso en 18 de Enero de 1845, por la que recibieron

en arrendamiento las fincas del hospital por seis años desahuciables de tres en tres, por precio de 34 fanegas de trigo anuales, á que se comprometieron con mancomunidad solidaria:

4.º Recibos dados por el Administrador del establecimiento, en que se expresa haber satisfecho D. Juan Alonso 17 fanegas de trigo por la renta que correspondía al hospital en los años desde 1847 al de 1855:

Vista la solicitud que en 30 y 3 de Octubre de este último año presentó D. Juan Alonso á la Administración de la provincia pidiendo que se declarase á su favor el dominio útil y la redención del directo de la mitad de la referida yugada por pertenecer la otra al mancomunado Juan Benito, á quien había sucedido en el arrendamiento su hijo Luis:

Vista la capitalización hecha por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, de la que aparece que el precio de la renta, el de las contribuciones y los derechos de puertas cargados al rentero sumaban 561 reales y 86 céntimos, que capitalizados al tipo de 4'80 importó 11 705 rs. y 42 céntimos:

Visto el informe de la Junta del hospital en el sentido de que el establecimiento había adquirido las fincas en 1815 por donación que le hizo don Matías Roldán, y por consiguiente que no correspondiéndole en los catorce primeros años del siglo, no procedía la reclamación del interesado:

Vistos el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 15 de Febrero de 1861, en que se denegó la solicitud de que se viene hablando; y la Real orden de 20 de Junio del mismo año, en que se confirmó esta resolución:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por don Juan Alonso, y sostenida después en su nombre por el Licenciado don Angel de Gorostizaga, pidiendo que se revoque la mencionada Real orden, y se declare á su favor el dominio útil y redención del directo de las expresadas tierras:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se consulte la absolución de la demanda y la confirmación de la referida Real orden:

Visto el art. 14 de la ley de 11 de Julio de 1856:

Visto el art. 13 de la instrucción dictada para llevarla á efecto:

Considerando que no ha justificado el demandante que los individuos de su familia hubiesen llevado en arriendo las tierras, cuyo dominio útil reclama de 1799 á 1815, porque la prueba de testigos, que es la única que presenta, no es admisible cuando no está acompañada de algun documento:

Considerando que la declaración del dominio útil á favor de los arrendatarios solo procede respecto á las fincas que desde 1800 han pertene-

cido constantemente á corporaciones ó establecimientos cuyos bienes se pusieron en estado de venta por la ley de 1.º de Mayo de 1855, y las fincas objeto de este pleito no fueron adquiridas por el hospital de la Santísima Trinidad hasta el año de 1815;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, don José Cavada, don Antonio Escudero, don Antero de Echarri, don Pablo Jimenez de Palacio, don José Sanchez Ocaña, don Lorenzo Nicolás Quintana, don Tomás Retortillo y don Evaristo de Castro y Rojo,

Vengo en confirmar la Real orden reclamada y en absolver á la Administración de la demanda.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. --Está rubricado de la Real mano.-- El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.»

Publicación --Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 6 de Junio de 1867.--Pedro de Madrazo.

(*Gaceta del 18 de Agosto.*)

Núm. 1720.

Comisaría de guerra de Córdoba.

El Intendente de ejército y del distrito de Andalucía y Extremadura:

Hago saber: que no habiendo tenido efecto las subastas anunciadas para los días 27 y 29 del actual con objeto de contratar por término de un año el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en las localidades de Córdoba, Huelva, San Fernando, Cáceres, Jerez de los Caballeros y Moratalla, se convocan nuevamente para el día nueve del mes próximo, á las doce de su mañana en los cinco primeros puntos y para el once el último en Hornachuelos, á igual hora, siendo todas las licitaciones simultáneas ante los Comisarios respectivos y esta Intendencia y con las mismas condiciones y circunstancias señaladas en el anuncio de convocatoria, publicado en treinta y uno de Julio último.

Sevilla diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.--El Secretario, José Murcia.--Por acuerdo.--El Subintendente, Pio Gallego.

Es copia: El Comisario de guerra de Córdoba, Francisco Sanz Cruzado.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1700.

Alcaldía constitucional del Viso.

D. Antonio Medina y Linares, Alcalde constitucional de esta villa del Viso.

Hago saber: que hallándose concluidas las cuentas del Pósito de la misma, correspondientes al año económico de 1866 á 1867, están de manifiesto al público en esta Secretaría Municipal, por término de 30 días, para que puedan ser examinadas por los interesados que gusten.

Viso y Agosto 12 de 1867.--Antonio Medina y Linares.

JUZGADOS.

Núm. 1711.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que por mi auto del día de hoy dictado en la causa seguida en este juzgado contra Luis Tripana Albacete, por hurto, he mandado sacar á pública subasta para su venta los bienes embargados al referido, los cuales con el valor que les ha sido dado por los peritos, son los siguientes:

Una cerca minada al sitio Tapon de Arriba, término de Villaviciosa, de cabida de dos fanegas, linde á Norte terreno de Patricio Infante Nevado, á Poniente viñas de don Rafael Arcales, y á Mediodía y Levante terrenos de Juan Calvo Pulido y José Romero Palacios, apreciada en 80 esds.

Y un mulo, pelo castaño claro, de trece á catorce años de edad, y con la seña particular de tener en el brazo derecho una debilidad del sistema muscular, valuado en 10 esds.

Cuyo remate que deberá recaer en el mejor postor, se verificará á un mismo tiempo en la Audiencia de este Juzgado y en la Alcaldía de Villaviciosa, el día once de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de los aprecio, y que el mulo de que queda hecho mérito se halla depositado en poder de Antonio García Nevado, vecino de Villaviciosa.

Dado en Córdoba á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta

y siete.--José Antonio de Cires --De orden de S. S.--Por mi compañero don José Sanchez Guerra, Juan Manuel del Villar.

Núm. 1718.

Remonta de Córdoba.--4.º Establecimiento.

El día 31 del actual, á las nueve de su mañana y en el cuartel llamado de la Trinidad, se sacan á pública subasta para su aprovechamiento en labor, un tercio del cortijo de la Reina, en el término de esta Capital, compuesto de trescientas fanegas, y la dehesa de Escalonias en el de Hornachuelos con las mismas.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio, para que llegue á noticia de todos.

Córdoba 21 de Agosto de 1867.--El Coronel, Santiago Gurrea

ANUNCIOS.

Academia general preparatoria para las carreras especiales tanto civiles como militares, establecida en Madrid, calle de la Luna, núm. 40, piso principal, bajo la direccion de D. Miguel de Cervantes, Ingeniero de caminos, canales y puertos.

Se remiten programas y reglamentos á quien los pidiere.

Núm. 1412.

Se arrienda por cuatro años que empezarán á contarse desde San Miguel del presente á igual fecha de 1871, la hacienda denominada lagar caño de Escarabita, pago de Trassierra, que se adjudicará al mejor postor, en pliego cerrado que se abrirá á las diez de la mañana de día 23 del corriente, en las oficinas de la mesa capitular del Ilmo. Cabildo de esta ciudad.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en dichas oficinas.

Córdoba 12 de Julio de 1867.--José Benitez.

De la propiedad del Excmo. Señor Duque de Medinaceli se arrienda el cortijo nombrado Alcaparro, término de Córdoba, compuesto su tercio de 424 fanegas 8 celemines, en subasta privada, que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 31 del presente mes de la fecha en la oficina administracion, establecida en el Palacio de S. E., de esta ciudad de Montilla, en la que las personas que

quieran hacer proposiciones podrán enterarse del pliego de condiciones que se les manifestará.

Montilla 8 de Agosto de 1867 -- El Administrador, Gaspar Gomez.

Se ha estraviado un privilegio original de un juro de cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y cinco maravedises, concedido en el año de mil seiscientos treinta y cinco á favor de Francisco Matallana, sobre las alcabalas y tercias de Córdoba.

Si alguna persona supiese el paradero del expresado privilegio, se servirá avisar en esta ciudad á su dueño D. José del Bastardo Cisneros y en Madrid á su apoderado D. Emilio de Anca, calle del Amor de Dios, número 21, cuarto 3.º, derecha.

COLEGIO DE SAN ENRIQUE.

preparatorio general para ingresar en las Academias militares, establecido en Toledo, calle del Correo, Director con Real autorizacion, el Excelentísimo é Ilustrísimo señor Brigadier

DON ENRIQUE DEL POZO, Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, retirado y profesor que ha sido en los Colegios militares.

Materias que se enseñan.

Todas las que se exigen ó puedan exigirse en adelante, para presentarse á los exámenes de concurso en las academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Estado Mayor, carreras facultativas de la Marina y cuerpos facultativos civiles.

La direccion de sus conciencias y el cuidado de instruirles en los principios de sana moral y de nuestra santa religion, estará á cargo de virtuosos é ilustrados sacerdotes

La educacion científica la recibirán de entendidos y celosos profesores siempre en número proporcionado al de alumnos que deban instruir.

Todos concurrirán á inculcarles los sentimientos de honor y delicadeza que deban ser el móvil de las acciones de su vida, ocupándose de ello muy particularmente los Inspectores y ayudantes encargados del régimen interior, que por su íntimo y continuo contacto les acostumbrarán al buen porte y finos modales con que se han de distinguir en el trato social.

Se admiten alumnos internos, medios pensionistas y externos.

Los que deseen mas detalles, pueden dirigirse al Director, remitiendo

el correspondiente sello de franqueo para la contestacion.

EL BUSCAPIÉ

del

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ó sea almanaque para los Secretarios, Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas locales de primera enseñanza y maestros de instruccion primaria. Por D. Eusebio Fréixa y Rabasó.

Esta obra constará de 150 á 200 páginas en 4.º muy prolongado, de letra compacta y nueva, y su precio es de 14 reales.

Contiene: un calendario para cuatro años, completísimo, una reseña general y detallada de todos los servicios periódicos que han de cumplimentarse dia por dia, con citas de los modelos que se hallan insertos para cada uno en el Prontuario, y cien mode'os más, al final de El Buscapié, que no se encuentran en la obra de que es objeto.

Todos los pedidos han de dirigirse á su autor, calle del Barquillo, número 15, Madrid, acompañando el importe en libranzas del Giro mútuo ó en sellos de franqueo, certificando en el último caso la carta que los contenga.

CANCIONERO POPULAR.

Coleccion escogida de seguidillas y coplas recogidas y ordenadas por don Emilio Lafuente y Alcántara de la Real Academia de la Historia.

PROSPECTO.

En ningun género de literatura será acaso tan rica nuestra pátria como en aquel que brota naturalmente y sin esfuerzo alguno, y se mantiene y propaga en esferas desdénadas de los eruditos. A cada momento llegan á nuestros oidos millares de composiciones bellisimas, fruto de un poeta desconocido y siempre oculto, pero el mas fecundo de los poetas, porque se inspira solo de sus propios sentimientos; por todas partes nos halagan los ecos de una sencilla y armoniosa poesia, que por sobrado vulgar despreciamos, y oímos con indiferencia, y por inútil damos al olvido. Este poeta es el pueblo; esta poesia sus cantares. No hay cosa mas digna de atencion y estudio que el carácter y las costumbres de aquella parte de vulgo, con quien la fortuna fué menos propicia, y que aun disfruta en poco los beneficios de la civilizacion, y en nada se revelan tanto como en esas ligeras y agradables composiciones, pura y genuina manifestacion de sus senti-

mientos mas íntimos, que se nos muestran sin artificio ni disimulo, con ingenuidad á veces ruda, siempre enérgica y expresiva.

Dar á conocer ahora, y conservar para lo futuro estos cantares, no solo apreciables en el concepto literario, como una muestra de verdadera y rica poesia, sino tambien útiles para el estudio de las costumbres, lenguaje y sentimientos de nuestro pueblo, tal es el objeto que nos hemos propuesto al dar á luz la presente coleccion. Nadie duda que si hoy poseyeramos un libro semejante de los antiguos tiempos, mayor enseñanza y pormenores mas interesantes habria de proporcionarnos sobre la vida íntima de nuestros antepasados, que las crónicas y relatos en cuyo estudio tanto y tan justamente se afanan historiadores y anticuarios, y las poesias atildadas de cortesanos ingenios, llenas de sentimientos ficticios y de artificiosas ideas.

Para formar esta coleccion se ha tenido presente todo cuanto se ha publicado hasta ahora; pero en su mayor parte consta de los muchos cantares recogidos por el colector de boca del pueblo, así como de los no escasos que sus amigos le han proporcionado de diferentes provincias, y de otras colecciones manuscritas de que le ha sido dado disponer, poseyendo en la actualidad mas de quince mil de todos géneros. Entre ellos se han elegido como mejores y mas característicos los cuatro mil quinientos de que consta próximamente el Cancionero, con la publicacion del cual creemos prestar algun servicio á la literatura patria.

Se ha procurado conservar á cada copla su forma propia, sin alteraciones ni enmiendas, eligiendo, entre las numerosas variaciones que á cada paso se ofrecen, la dición que parece mas característica, anotando las demás que pueden tener algun valor, é indicando simplemente con letra bastardilla las locuciones viciosas ó palabras adulteradas.

El Cancionero Popular consta de dos volúmenes en 8.º, buen papel y esmerada impresion, de mas de 400 páginas cada uno, comprendiendo el 1.º 1500 seguidillas, clasificadas convenientemente, y precedidas de un discurso sobre la poesia popular. El 2.º contiene 3000 coplas, con numerosas variantes y notas.

Esta importante obra es conveniente á todas las clases de la sociedad y puede considerarse como el verdadero libro popular: su amenidad y variedad es tal, que nunca envejecerá, siempre será de moda, en todo tiempo y en cualquier circunstancia procurará distraccion al lector; y á fin de hacerle accesible á todas las fortunas, se vende al ínfimo precio de 28 rs. en Madrid y 34 en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Don Alfonso, núm. 8.

Imprenta de de R. Bojo y Comp.ª Reloj y plazuela de la Compañía, núm. 6.